



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

6 de junio de 2022

PROCESO:	Ordinario Laboral (Pagos de incapacidades)
DEMANDANTE:	ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENFERMERAS CERTIFICADAS – ANDEC -.
DEMANDADA:	COOMEVA EPS
RADICADO:	05001310500220200001800
ASUNTO:	FIJA FECHA
LINK PROCESO	05001310500220200001800 J
LINK AUDIENCIA	https://call.lifesizecloud.com/14775547

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, no se advierte notificación de la demanda a **COOMEVA EPS S.A.**, por lo tanto se entiende la demanda notificada por conducta concluyente.

En los anexos 06 y 10 del expediente digital, se observa la respuesta a la demanda y la respectiva constancia de ingreso al Despacho, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por **COOMEVA EPS S.A.**, y según lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fijará fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11. Seguidamente se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPL Y SS.

Por último, conforme el art. 48 del CPT y SS y los arts.5 y 42-1 del CGP, que indican que el Juez es el director del proceso y que es su deber, buscar agilidad, rapidez y economía procesal y con la finalidad de agotar todas las etapas en una sola oportunidad, se decretarán las pruebas desde el auto que fija fecha de audiencia.

Decreto de pruebas:

Parte Demandante

Documental. Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, visibles en el anexo 02 del expediente digital.

Interrogatorio de parte: se decreta interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal de COOMEVA EPS S.A.

Parte Demandada:

No solicitó pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE la demanda por parte COOMEVA EPS S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por COOMEVA EPS S.A.

TERCERO: DECRETAR LAS PRUEBAS solicitadas por la parte demandante conforme quedó indicado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo las audiencias del artículo 77 y 80 del CPL Y SS el día 10 de agosto de 2022 a las 8:30 am

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Melissa Montaña Giraldo, para que apodere a COOMEVA EPS S.A.S., acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado, y a la abogada Yolanda del Socorro Pastor Ortiz, de acuerdo al poder visible en el anexo 11 del expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f382cc8c5f4b763fac4a353c572f9cca7689cb7757d03f3a32221fb77b3c74**

Documento generado en 06/06/2022 02:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>